

Nota a Despacho. Popayán, 23 de mayo de 2023, En la fecha paso al Sr. Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 579 del 24 de abril de 2023, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 67 del 25/04/2023 de la Pagina web de la rama judicial, al igual que en la cartelera del Despacho. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 757

Popayán, Cauca, veintitres (23) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00124-00**
Demandante: **Menor J. D. S. G. Representado por NINI YOHANA GARZON PITO** (Progenitora)
Demandado: **DIEGO MAURICIO SUAREZ VARGAS**

Mediante providencia interlocutoria No. 579 de fecha de veinticuatro(24) de abril de dos mil veintitrés 2023, notificada por estados No. 67 del 25 de abril de 2023, el Juzgado inadmitió la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por La señora NINI YOHANA GARZONPITO en su calidad de Representante legal de su menor hijo **J. D. S. G.**, a través de apoderada judicial, al advertir falencias susceptibles de subsanación, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de dato alguno proveniente de los correos electrónicos del apoderado y de la parte actora en representación suministrados en la demanda a saber

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procederá a rechazar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial por la señora NINI YOHANA GARZON PITO en su calidad de Representante legal de su menor hijo J.D.S.G, en contra del señor DIEGO MAURICIO SUAREZ VARGAS, por no haberse corregido en la oportunidad señalada.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc52dc59687a7142f010d794a14b71ffbd9c7646b621a6585e29e9d1ddb9aa8**

Documento generado en 23/05/2023 10:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>